



CON NOVEDADES
EN MATERIA DE
OPERACIONES
VINCULADAS Y
COTIZACIÓN DE
AUTÓNOMOS



Revise las amortizaciones

Aplice el sistema degesivo sobre los bienes que adquiera a partir de ahora.

La mayoría de empresas amortizan sus bienes de forma lineal. Pero también pueden aplicar la amortización degesiva (salvo que se trate de mobiliario, edificios o enseres), sistema con el que podrán aplicar una amortización más alta durante los primeros años de vida útil, consiguiendo ahorros financieros:

- La amortización degesiva puede utilizarse tanto sobre activos nuevos como sobre activos usados, y no es necesario que se aplique sobre todos los bienes de la empresa (por lo que unos se pueden amortizar de forma lineal y otros de forma degesiva).
- Eso sí: una vez elegido un sistema para un activo concreto, no podrá cambiarlo. Por tanto, deberá continuar con el actual sistema respecto a los activos que ya haya empezado a amortizar y optar por la amortización degesiva para los que adquiera a partir de ahora.

Ahorro financiero

Aplicar la amortización degesiva sobre un activo con un valor de 100.000 euros y 10 años de vida útil puede suponer ahorros financieros de alrededor de 1.000 euros.

Analizaremos sus activos y calcularemos el ahorro que puede obtener si aplica la amortización degesiva sobre los que adquiera a partir de ahora.

En este número...

Revise las amortizaciones	1	Entrega del lote de Navidad	5
Fin del secreto en Andorra	2	Sanciones a trabajadores	5
En noviembre, un nuevo modelo	2	Actividad compatible con la jubilación al 100%	6
Si es de mutuo acuerdo, retenga	3	Herramienta "Facilita RGPD"	7
Impuesto sobre Construcciones	4	Exclusión de un socio	7
Discrepancias por temas fiscales	4	Puede reclamar intereses	8



REGULARIZACIÓN

Si dispone de una cuenta en Andorra con un saldo superior a 50.000 euros, puede ser recomendable presentar un modelo 720 y declaraciones complementarias de IRPF y Patrimonio.

VINCULADAS

El modelo 232 puede afectar a empresas que en años anteriores no tuvieron que informar sobre estas operaciones.

Verifique, por tanto, si su empresa está obligada a presentarlo.

Fin del secreto en Andorra

Dicho país facilitará información a los países de la UE.

A partir de 2018 el Principado de Andorra facilitará a los países de la UE información sobre las cuentas bancarias que sus respectivos ciudadanos puedan tener en dicho territorio:

- A partir del primer semestre de 2018, empezará a facilitar información sobre las cuentas de personas físicas con un saldo superior a un millón de dólares USA.
- A partir del primer semestre de 2019, informará de todas las cuentas de personas físicas (con algunas excepciones), y de las cuentas de sociedades con un saldo superior a 250.000 dólares USA.
- La información podrá tener efectos retroactivos desde el 31 de diciembre de 2016.

Si usted o algún conocido dispone de fondos en Andorra, comprobaremos si le conviene regularizar su situación, y la mejor forma de hacerlo.



En noviembre, un nuevo modelo

Las operaciones vinculadas deben informarse ahora.

Las operaciones que una sociedad realiza con sus socios u otras sociedades de su propio grupo son objeto de especial seguimiento por parte de Hacienda.

Por ese motivo se ha aprobado un nuevo modelo (el 232) en el que las empresas deben informar a Hacienda sobre algunas de dichas operaciones:

- Este modelo no afecta a todas las empresas (sólo deben informarse las operaciones que superen una determinada suma o porcentaje de negocio). Pero, respecto a años anteriores, se amplía el número de empresas que deben presentarlo.
- Aunque su empresa no esté obligada a su presentación, valore todas sus operaciones vinculadas a precios de mercado para evitar posibles incidencias en caso de inspección.

Verificaremos si su empresa está obligada a presentar el nuevo modelo 232 y haremos un seguimiento especial de sus operaciones vinculadas.



Si es de mutuo acuerdo, retenga

A veces se simula un despido improcedente para evitar la retención...

Las indemnizaciones por despido están exentas de IRPF, por lo que la empresa no debe practicar retención cuando las satisface. Pero dicha exención no alcanza a las indemnizaciones por ceses pactados, que quedan sujetas a tributación.

Ello hace que, en ocasiones, los ceses pactados se “disfracen” de despido improcedente: la empresa y el trabajador simulan el despido y acuden al acto de conciliación en el que la empresa acepta la improcedencia, con lo que, aparentemente, se cumplen los requisitos para que la indemnización quede exenta.

Algunas ventajas para negociar

El perceptor deberá tributar por la indemnización que reciba. No obstante, si lleva más de dos años en la empresa podrá aplicar una reducción del 30%. Y si el pago se produce a principios de año, también conseguirá una ligera reducción en el impuesto final.

Pues bien, no actúe de esta forma. Hacienda suele encontrar indicios de este tipo de pactos, y en ese caso reclamará a la empresa la indemnización no practicada y aplicará sanciones. Vea algunos de estos indicios:

- Cuando no existe carta de despido –se alega que éste fue verbal–, o cuando dicha carta es muy sencilla y sólo se fundamenta en causas genéricas.
- Cuando la indemnización pagada es inferior a la del despido improcedente (¿por qué iba a conformarse el trabajador a cobrar una indemnización inferior a la que la ley le reconoce?).
- O cuando se despide a empleados de edad avanzada y cercanos a la jubilación.

En definitiva, si un empleado cercano a la jubilación le propone dejar la empresa a cambio de una indemnización, indíquele que deberá retenerle. Para suavizar el impacto de esta medida, explíquele que si lleva más de dos años en la empresa sólo tributará por el 70% de lo que cobre, y evite el cese a final de año: si éste se produce en los primeros meses del año siguiente, seguramente la indemnización acabará tributando a un tipo algo más bajo.

Si el despido es de mutuo acuerdo, practique retención. Le ayudaremos a negociar un buen acuerdo y le daremos argumentos que convencerán al empleado de que ésta es la mejor solución.



Impuesto sobre Construcciones

Verifique que se lo liquidan de forma correcta.

Si va a realizar obras en un inmueble, es posible que el Ayuntamiento le liquide el Impuesto sobre Construcciones. Dado que dicho impuesto puede ser de hasta el 4% del "coste de ejecución material" de la obra, verifique:

- Que no le incluyen ni las tasas por solicitud de licencia ni el IVA que pueda ser aplicable sobre la ejecución.
- Y que tampoco le incluyen los honorarios de los profesionales que intervengan en la obra, ni el beneficio industrial, ni gastos generales del contratista (en general, las ordenanzas ya fijan un porcentaje para estos conceptos).

Verifique también si el Ayuntamiento ha establecido bonificaciones. Suele haberlas cuando las obras incorporan sistemas de aprovechamiento de energía solar, o cuando se realizan obras para favorecer la movilidad de personas con discapacidad.

Compruebe que le liquidan correctamente el Impuesto sobre Construcciones y que le excluyen determinadas partidas incluidas en el presupuesto.

DOBLE LIQUIDACIÓN

En general, el Ayuntamiento liquida el impuesto de forma provisional al recibir la comunicación o solicitud de licencia de obras.

Al finalizar las obras ajusta el importe definitivo, en función de los costes reales incurridos.



IVA Y RETENCIONES

Las discrepancias en materia de IVA y retenciones son habituales entre clientes y proveedores.

Si no se ponen de acuerdo, lo mejor es acudir al TEAR y evitar que la relación se deteriore.

Discrepancias por temas fiscales

Resuélvalas fácilmente ante el TEAR.

En ocasiones se plantean discrepancias con clientes o proveedores por temas fiscales: que si mi asesor dice que esta factura no es correcta, que si me tenías que aplicar el IVA al 10% y me lo aplicas al 21%, que si en este pago no deberías aplicar retención...

El problema es que, al tratarse de temas fiscales, las partes no están seguras de quién tiene razón, y la relación puede deteriorarse por una cuestión ajena al negocio que realizaron.

Pues bien, si se encuentra en esta situación, acuda al Tribunal Económico-Administrativo de su comunidad autónoma para que éste se pronuncie sobre la discrepancia. El procedimiento ante este órgano de Hacienda es muy sencillo, y conseguirá un pronunciamiento con el que evitará deteriorar la relación comercial con su cliente o proveedor.

Le asesoraremos cuando tenga discrepancias con clientes o proveedores por temas fiscales, evitando que la relación comercial se deteriore.

POR ESCRITO

Si va a empezar a entregar lotes de Navidad, asegúrese de que este beneficio no se consolida en el contrato de sus trabajadores.

Para ello, entregue un escrito a sus empleados indicando que dicho beneficio no tiene por qué repetirse en el futuro.

REQUISITOS

Si no cumple con los requisitos formales exigidos por la ley, la sanción de su empleado será nula aunque pueda acreditar su incumplimiento.

Entrega del lote de Navidad

Si entrega lotes de Navidad, le conviene estar asesorado.

Si su empresa entrega cada año un lote de Navidad a sus trabajadores y este año quiere dejar de hacerlo, no se precipite y analice su situación. A estos efectos:

- Si la entrega del lote se ha consolidado como una *condición más beneficiosa*, deberá intentar alcanzar un acuerdo con su plantilla, o bien deberá tramitar una *modificación sustancial de condiciones de trabajo*.
- Si no se trata de una condición más beneficiosa (por ejemplo, sólo lo entregó el año pasado), podrá suprimir el lote sin más.

Asimismo, si nunca ha entregado el lote y este año quiere empezar a hacerlo, evite que dicha entrega se consolide como una condición más beneficiosa en el contrato de sus empleados. Para ello, *entregue un escrito a su plantilla indicando que dicho beneficio no tiene por qué repetirse en el futuro*.

Pase por nuestras oficinas. Analizaremos su situación y le diremos cómo actuar para suprimir la entrega del lote o para entregarlo por primera vez.



Sanciones a trabajadores

Se deben cumplir los requisitos fijados en la ley.

Si uno de sus trabajadores incurre en un incumplimiento laboral y su empresa quiere sancionarlo, deberá cumplir los *requisitos fijados en la ley*. Por ejemplo:

- La falta de su empleado *no debe haber prescrito*. En este sentido, las faltas leves prescriben a los 10 días, las graves a los 20, y las muy graves a los 60.
- Se debe entregar al trabajador una *comunicación escrita* que refleje la fecha y los hechos que motivan la sanción (la ley no le obliga a entregar esta comunicación si la falta es leve, pero es recomendable hacerlo).
- Si su empresa tiene representantes de los trabajadores, les debe notificar la imposición de las faltas muy graves.

Nuestros profesionales se encargarán de tramitar la sanción de su empleado para que ésta cumpla con los requisitos fijados en la ley.

Actividad compatible con la jubilación al 100%

Conozca en detalle una de las medidas estrella de la nueva Ley de Autónomos.

La nueva Ley de Autónomos ya se ha publicado. Y una de las novedades más comentadas es la posibilidad que tienen los autónomos de *compatibilizar el ejercicio de su actividad con el cobro del 100% de su pensión*. A estos efectos:

- Actualmente se permite compatibilizar un trabajo (por cuenta propia o ajena) con el cobro del 50% de la pensión de jubilación (esta modalidad se conoce como "jubilación activa"). Para ello, el acceso a la pensión se debe producir una vez alcanzada la edad legal de jubilación y, además, el trabajador debe haber cotizado el número mínimo de años necesarios para poder acceder a la pensión con el 100% de la base reguladora.
- A partir de ahora, la jubilación activa no se modifica para los empleados por cuenta ajena. Sin embargo, la ley ha mejorado esta posibilidad para los autónomos. Ahora, si un autónomo tiene contratado al menos a un empleado por cuenta ajena, podrá compatibilizar su actividad con el cobro del 100% de su pensión (siempre que cumpla el resto de requisitos de edad y cotizaciones indicados).

Edad de jubilación

En 2017 la edad de jubilación es de 65 años y 5 meses, o de 65 si se han cotizado 36 años y 3 meses o más. Por otro lado, para poder acceder a una pensión con el 100% de la base reguladora, se deben haber cotizado 35 años y 6 meses.

No obstante, esta mejora no resulta aplicable para los autónomos societarios (los autónomos que se dan de alta en el RETA por tener el control de su SL y trabajar en ella). Ello es debido a que es la sociedad la que contrata a los trabajadores (y no el autónomo), por lo que el autónomo no puede cumplir el requisito de tener contratado al menos a un empleado.

Si se acerca a la edad de jubilación, pase por nuestras oficinas. Tanto si cotiza en el RETA como en el Régimen General, verificaremos si tiene derecho a disfrutar de este beneficio.



Herramienta "Facilita RGPD"

Nueva herramienta gratuita sobre protección de datos.

El próximo 25 de mayo de 2018 empezará a aplicarse el nuevo reglamento europeo sobre protección de datos personales, que introduce importantes novedades en esta materia.

Por eso, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha creado una herramienta ("Facilita RGPD") para ayudar a las empresas que tratan datos personales de escaso riesgo (datos de clientes y proveedores, por ejemplo) a cumplir con esa normativa:

- La herramienta contiene un cuestionario para confirmar que la empresa trata datos de escaso riesgo.
- Asimismo, genera algunos documentos para cumplir con esta nueva normativa (por ejemplo, un listado de las medidas de seguridad que se deben establecer).

Puede acceder gratuitamente a la herramienta en la página web de la AEPD (<http://www.agpd.es>). En todo caso, es aconsejable que consulte igualmente con nosotros; le ayudaremos a adaptarse a estos cambios normativos.

En mayo de 2018 empezará a aplicarse una nueva normativa sobre protección de datos. Le asesoraremos para adaptar su empresa a estos cambios.



DATOS PERSONALES

Recuerde que en mayo de 2018 se empezará a aplicar el nuevo reglamento europeo sobre protección de datos personales.

Exclusión de un socio

¿Puede excluirse de la sociedad a algún socio?

Cuando surgen discrepancias entre socios, es habitual que se plantee la posibilidad de expulsar a alguno de ellos de la sociedad. No obstante, tenga en cuenta lo siguiente:

- Sólo puede excluirse a un socio de una SL en algunos casos concretos. Por ejemplo, si además de socio es administrador y realiza alguna actividad que compita con la sociedad.
- Es cierto que pueden añadirse a los estatutos otras causas de exclusión. Pero para introducir este cambio es necesario el consentimiento de todos los socios; y si hay discrepancias, seguramente esa modificación ya no será posible.

Si se da alguna de esas causas es necesario que la Junta General acuerde la exclusión, pagando al socio afectado el valor de sus participaciones. Pero si el socio tiene el 25% o más del capital es necesario, además, que los tribunales confirmen la exclusión.

Si en su sociedad existen discrepancias con algún socio, consúltenos. Le asesoraremos sobre la mejor manera de proteger su intereses.

SOCIOS

Las causas para excluir a un socio son limitadas. Por ejemplo: si es socio y administrador y hace la competencia a la sociedad.





Puede reclamar intereses

Si un cliente le paga fuera de plazo, puede reclamarle intereses de demora.

El plazo máximo de pago en las relaciones comerciales entre empresas es de 30 días naturales (ampliables a 60 por acuerdo entre las partes), y se cuenta, en general, desde que el cliente recibe las mercancías o los servicios. Pues bien, si el deudor incumple dicho plazo, el acreedor puede reclamarle intereses y los gastos derivados del impago:

- El interés que puede reclamar es el que se haya pactado en cada caso.
- Pero si no se ha pactado nada (lo cual es frecuente), puede reclamar el interés de demora que publica cada semestre el Ministerio de Economía en el BOE. Así pues, para el segundo semestre de 2017, este interés es del 8%.
- Además del principal y los intereses de demora, el acreedor puede reclamar 40 euros adicionales y los costes de cobro que haya sufrido a causa del impago.

Plazos de pago

En las relaciones comerciales entre empresas, si el deudor incumple el plazo de pago, el acreedor puede reclamarle intereses de demora. También puede reclamar los costes de cobro (por ejemplo, la comisión bancaria por la devolución de recibos).

En muchas ocasiones estos conceptos no se reclaman por razones comerciales. Pero si no va a mantener la relación comercial, plantéese reclamar todos estos conceptos.

En caso de recibir algún impagado, consúltenos; le asesoraremos sobre los conceptos que puede reclamar y nos encargaremos de tramitar la reclamación de pago contra el deudor.



TIEMPO PARA SU NEGOCIO
Formación, Asesoría y Auditoría
Contáctenos...

Grupo ABANTOS

Santa Engracia, 151, Bajo
28003 Madrid
Tel.: +34 91 5340270
e-mail de contacto: consulta@abantos.es
www.abantos.es

